



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD EN EL CONTRATO PRIVADO PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DE MADRID TECH SHOW 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la LCSP, se justifica la necesidad de tramitar el presente contrato de patrocinio publicitario del evento Madrid Tech Show 2026, por tratarse del principal evento en España dirigido a profesionales y perfiles directivos del ámbito tecnológico, centrado en áreas estratégicas como la ciberseguridad, la computación en la nube, la inteligencia artificial, los centros de datos, el marketing digital tecnologías para RR>HH y formación corporativa.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Digitalización, tiene como objetivo estratégico impulsar la transformación digital del tejido empresarial y posicionar a la Comunidad de Madrid como referente en innovación tecnológica. Para ello resulta necesario disponer de instrumentos eficaces de visibilidad y difusión institucional dirigidos a públicos especializados.

El patrocinio de dicho evento constituye un medio adecuado y eficaz para dar a conocer las políticas, programas y actuaciones de la Comunidad en materia de digitalización al tratarse de un foro de alto impacto, con un público objetivo plenamente alineado con los fines perseguidos.

Por ello, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Digitalización, desea financiar parcialmente la actividad del evento a cambio de que aparezca como patrocinador del mismo y se haga publicidad en interés suyo.

La asunción de los costes del acto por parte de la Administración se realiza no como actividad de fomento, sino para procurarse una ventaja dimanante de dicha participación constituida precisamente por la publicidad que se obtiene.

Se propone por ello la tramitación de un contrato de patrocinio por ajustarse su objeto y finalidad a la definición que del mismo proporciona el art 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad como aquel contrato por el que el patrocinado a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural o económica se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

Se trata de un contrato privado por lo que de acuerdo con los artículos 24 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen a ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, su preparación y adjudicación se rigen por los preceptos del citado texto legal y sus efectos y extinción por las normas del derecho privado.

Es un contrato atípico por el que, de una parte, el patrocinado (CLOSERSTILL MEDIA TECNOLOGÍA S.L.U. con CIF B88365127) se obliga a realizar una actividad y de la otra, el patrocinador (COMUNIDAD DE MADRID) se obliga a realizar una aportación para colaborar a sufragar los costes del acto que organiza a cambio de que aparezca como patrocinador y la primera colabore en tareas de publicidad en interés de la segunda, aparte de otra serie de prestaciones adicionales.

Con la suscripción de este contrato, la Comunidad de Madrid adquiere la condición de patrocinador del denominado "MADRID TECH SHOW 2026", pudiendo difundir o utilizar este título en cuantas acciones publicitarias estime oportunas.

Únicamente podrá ser adjudicataria del contrato la empresa organizadora del evento por cuanto que es la única que ostenta los derechos de exclusividad respecto al mismo. Esta empresa es CLOSERSTILL MEDIA TECNOLOGÍA, S.L.U., cuenta con los derechos exclusivos para poder explotar la marca TECH SHOW MADRID.

Esta exclusividad para la organización del evento de la empresa CLOSERSTILL MEDIA TECNOLOGÍA S.L.U , es la que justifica y fundamenta la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad de los derechos de propiedad sobre la organización del evento de conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 a) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IGNACIO JULEN AZORIN GONZALEZ - 
Fecha: 2026.03.20 11:11